

Ley No. 32-11 que designa con el nombre de Dra. Sor Vicenta Segura, el Subcentro de Salud del municipio de Vicente Noble, provincia Barahona. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 32-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la memoria histórica de los pueblos deben perdurar aquellas personas que con su esfuerzo y dedicación hacen de éstos un mejor lugar para la vida en sociedad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en décadas anteriores gran parte de la población de Vicente Noble vivía bajo una situación severa de ignorancia, donde reinaba el misticismo, el oscurantismo y la desinformación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las Hermanas de la Congregación Hijas de la Caridad llegaron a esta comunidad y con su labor de formación sacaron a este pueblo del atraso mental y social, construyendo liceos y creando centros de nutrición.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la doctora Sor Vicenta Segura realizó una labor docente por más de tres décadas a favor de Vicente Noble.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la doctora Sor Vicenta Segura preparó en el área de enfermería y primeros auxilios a más de 300 mujeres de Vicente Noble y zonas aledañas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la doctora Sor Vicenta Segura fue de gran influencia sobre los municipios de Vicente Noble, fundadora del Club de Madres de Vicente Noble, donde ofrecía formación nutricional, previniendo de esa manera enfermedades a los infantes.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el pueblo de Vicente Noble reconoce, valora y respeta la labor de vida realizada por más de tres décadas por la doctora Sor Vicenta Segura, y por tanto debe perdurar en la memoria de los municipios.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Resolución No.01/2009, del 15 de marzo de 2009, dada por el Ayuntamiento Municipal de Vicente Noble.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de **Sor Vicenta Segura** al Subcentro de Salud del municipio de Vicente Noble, provincia Barahona.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez; años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 33-11 que modifica los artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06 del 21 de noviembre de 2006, que creó la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 33-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República señala que el “agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”, declarando de esta manera la trascendencia de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República establece que el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso y el Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de las responsabilidades constitucionales del Estado está velar por la protección de la salud de todas las personas; para estos fines deberá proveer agua potable en condiciones aceptables de acceso y calidad a la población.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el municipio de Boca Chica presenta problemas en el suministro y administración del agua potable, lo cual afecta las condiciones de vida de su conglomerado social.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario normar los servicios de agua potable y sistemas sanitarios del municipio Boca Chica, a los fines de poder superar los impedimentos técnicos, financieros y administrativos, que impiden el acceso adecuado de los servicios de uso público del agua.